

RECIBI ORIGINAL 11/11/19
[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/425/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON DENOMINACIÓN "KINDER HAPPY AND FUNNY KIDS", UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1680, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/425/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "KINDER HAPPY AND FUNNY KIDS", ubicado en Calzada de Las Águilas, Número 1680, Colonia Lomas de Guadalupe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, En Esta Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/425/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "KINDER HAPPY AND FUNNY KIDS", ubicado en Calzada de Las Águilas, Número 1680, Colonia Lomas de Guadalupe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, En Esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, al C. Juan Manuel Díaz Herrera, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día diecisiete de octubre del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, siendo las once horas, identificándose con credencial con fotografía con número de folio S 0067, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el c. propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador, para atender la diligencia, entendiéndolo la misma con la C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de encargada, y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con Credencial para votar, con número de folio [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, sin embargo no hubo persona alguna que fungiera en calidad de testigo.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.-

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho; así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las gacetas oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la Alcaldesa de Álvaro Obregón.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que la C. [REDACTED] en su carácter de ocupante, no presentó escrito de observaciones, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

1. Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, asentó en la parte conducente lo siguiente:

"Constituido plenamente en el domicilio objeto de la presente solicitud la presencia del titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador para lo cual soy atendido por el C. [REDACTED] Quien brinda las facilidades para el desarrollo de la presente diligencia, conforme al objeto y alcance procedo a corroborar los siguientes puntos marcados en la orden de visita de verificación 1) No cuenta con aviso o permiso 2) No cuenta con Certificado de uso de suelo, 3) No exhibe programa interno de protección civil, 4) Se observa el giro al momento no tiene giro mercantil 5) No se observan salidas de emergencia señalizadas."

En virtud de lo anterior, se desprende que en el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, **no se encuentra realizando actividad alguna**, motivo por el cual no incumple con ninguna de la Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, sujeto a la visita de verificación en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, consecuentemente esta autoridad determina **NO IMPONER SANCIÓN ALGUNA**.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO. Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación en virtud

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.**

QUINTO. Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas por las Leyes de la materia.

SEPTIMO. Notifíquese el contenido de la presente resolución A LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE Y/O AL C. PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1680, COLONIA LOMAS DE GUADALUPE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ALVARO OBREGON, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7.

OCTAVO. Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número DVA/EM/425/2019, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón. Conste.